



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luégo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban l. s números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia; por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Febrero de 1929).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Transportes Mecánicos-Rodados de León. — *Anuncio.*

Junta de clasificación y revisión de la provincia de León. — *Anuncio.*

Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales. — *Anuncio.*

División Hidráulica del Miño. — *Anuncio.*

Administración municipal

Notas de Alcaldes.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Procurador D. Nicanor López.*

Otro idem por el mismo señor.

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados

ANUNCIO

Habiéndose concedido a D.ª Catalina García González, vecina de Puebla de Lillo, la

exclusiva por 20 años para el transporte de viajeros y correspondencia en servicio diario, regular y permanente desde Boñar a Cofiañal pasando por Remellar, Valdecastrillo, Ferreres, Vegamián, Armada, Camposolillo y Lillo, y acordado en la escritura de contrato que desde el día 15 del mes corriente empezará a prestar el servicio con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, se hace saber por medio de la presente circular, que en virtud de lo dispuesto en el art. 50 y disposición 5.ª transitoria del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, no se permitirá el establecimiento de nuevos servicios en la línea indicada ni que continúe la explotación de los que estén prestandose en la actualidad por no encontrarse dentro de las condiciones señaladas por la 4.ª disposición transitoria, Real orden de 16 de marzo de 1925 y Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 11 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Generoso Martín Toledano

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León

Anuncio

Próxima la fecha de la clasificación y revisión de los mozos del reemplazo actual y anteriores y con el fin de que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos den el más exacto cumplimiento al Reglamento de reclutamiento, se publica la presente circular para conocimiento y cumplimiento de cuanto se expone en la misma, esperando de su reconocido celo e interés, pongan sumo cuidado en la tramitación de los expedientes de prórroga de primera clase al objeto de que al ser examinados por esta Junta no se observen deficiencias que entorpezcan la buena marcha de su estudio.

a) En la cubierta del expediente individual se hará constar:

- 1.º Apellidos y nombres del mozo.
- 2.º Reemplazo a que pertenezca.
- 3.º Talla, perímetro torácico.
- 4.º Clasificación que le haya correspondido en el Ayuntamiento.

Documentación

A los expresados expedientes individuales se unirá.

- 1.º Certificado de talla y reconocimiento.
- 2.º La invitación personal donde constará las alegaciones que hubiese hecho.
- 3.º Triplicado ejemplar de la filiación de cada uno de los individuos que hayan sido incluidos en el alistamiento, conteniendo todos los datos concernientes a los interesados, firmadas por éstos y de hallarse ausentes o no saber hacerlo, por dos testigos. Estas filiaciones han de ajustarse al modelo oficial.
- 4.º Todos estos documentos y cuantos se acompañen estarán redactados con letra clara y bien legible y se procurará muy especialmente que los apellidos y nombres de los mozos no vengan dudosos ni cambiados, así como que no haya error en la fecha de su nacimiento y previamente comprobados todos los datos con los interesados y sus familias se procederá a firmar las filiaciones.

b) La clasificación que ha de darse a los mozos que no se hallen presentes en el acto de la clasificación y revisión, será la de prófugo según dispone el artículo 183 del Reglamento y siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos del 146, procediéndose a la formalización del oportuno expediente que será remitido a esta Junta con toda la documentación. Igual clasificación se dará a los mozos que hallándose sujetos a revisión como comprendidos en los grupos 2.º y 3.º del cuadro de inutilidades dejen de presentarse en el acto de la clasificación y revisión, conforme dispone el artículo 238.

c) Los individuos que en la fecha del alistamiento se encuentren prestando sus servicios en el Ejército

o sufriendo condena en establecimiento penitenciario, lo justificarán mediante certificados expedidos en la forma que determina el art. 146 en su párrafo 2.º a cuyo efecto lo reclamará de la autoridad correspondiente, caso de no haberlo recibido.

d) Remitirán certificado de defunción de cuantos hubieran fallecido antes y después del alistamiento, siempre que los primeros no figuren ya en la relación del Juez municipal.

e) Toda la documentación ha de remitirse debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y cualquier falta u omisión que se note dará lugar a su devolución para la rectificación correspondiente.

f) Se tendrá muy en cuenta el cumplimiento del artículo 157 a fin de evitar perjuicios a los interesados, exponiendo de una manera clara y terminante la obligación que tienen de alegar las causas y motivos que tuviesen para ser excluidos total o temporalmente, aptos para servicios auxiliares o el derecho que les asista para disfrutar prórroga de 1.ª clase, lo que efectuarán en el preciso momento de la clasificación de soldados; y como quiera que muchos por ignorancia no aleguen las causas o motivos que tengan, se encargará a los Secretarios de los Ayuntamientos orienten a los mozos, sus padres, parientes o tutores verbalmente o si ellos lo solicitan, también por escrito. Igualmente podrán ser puestos en sitios públicos todos los casos que comprende el artículo 265, teniendo muy en cuenta que al tratarse de la edad sexagenaria de los padres, si ésta la cumplen dentro del año del alistamiento se considerará como existente en el acto de la clasificación aunque se cumpla el 31 de Diciembre. Igualmente se advertirá a los mozos que se hallan disfrutando prórroga de 1.ª clase la obligación que tienen de alegarla nuevamente, bien entendiéndolo que de no efectuarlo se considerará renuncian a ella. Se encargará el más exacto cumplimiento a lo prevenido en los artículos 260 y 261.

relativos a mozos ausentes de su Municipio.

g) Los Municipios harán saber a los mozos por edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia a fin de que todos los sujetos a revisión no dejen de comparecer el día señalado. Con estos mozos vendrán también los que hallándose en el mismo caso hayan sido declarados soldados útiles por el Ayuntamiento a fin de confirmar la clasificación si procediera.

h) Ante la Junta comparecerán con arreglo al artículo 217 del Reglamento todos los mozos que se citan en él.

i) Deben tener en cuenta que con arreglo a la Real orden de 12 de Mayo de 1926 los mozos sólo deben alegar la prórroga sin que tengan que presentar justificante alguno dentro del plazo que les señala el Ayuntamiento, ya que éstos están obligados a reclamar de oficio todos cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho que puedan asistirles para disfrutar de dicho beneficio.

Documentación que habrá de acompañarse a los expedientes de prórroga de 1.ª clase, según los casos:

- 1.º Cubierta.
- 2.º Índice.
- 3.º Instancia del interesado solicitando la prórroga.
- 4.º Diligencias y declaraciones de los testigos incluso la parte contraria.
- 5.º Certificado del Alcalde en que conste relación de todos los individuos de la familia del mozo que deban figurar en el expediente para acreditar la pobreza y la condición del ser el interesado hijo, hijastro, nieto o hermano único, expresando la edad y estado civil. Estos datos serán tomados del padrón municipal.
- 6.º Certificado del acta de nacimiento expedido por el Juez municipal, pudiendo figurar englobados todos los familiares que se expresan en número anterior, haciendo constar además de la fecha de nacimiento

to la de casamiento y nombre y existencia de las esposas.

7.º Certificados de las personas de la familia del solicitante que por haber nacido o contraído matrimonio en distintos pueblos deben ser expedidos por separado y en los cuales expresará también fecha de nacimiento y matrimonio y la existencia de las esposas o certificado de no tener más hijos que el mozo.

8.º Certificado de hermanos sirviendo en filas, expedido por el Jefe del Cuerpo, como así mismo otros que sean necesarios tales como individuos de la familia que se hallen inútiles, sufriendo condena, de fallecimiento, de existencia y estado de los causantes etcétera.

9.º Certificado expedido el por Alcalde con relación al amillaramiento de la riqueza que disfrutan por territorial, urbana y pecuaria o subsidio de la contribución que paguen por todos conceptos los mozos y todas las personas de la familia que necesiten acreditar su pobreza; todos a ser posible por un mismo certificado y únicamente serán expedidos por separado los de aquellos familiares que por residir o tener riqueza en otro Ayuntamiento, deban ser expedidos por los Alcaldes de ellos o por el Cónsul los que residan en el extranjero.

j) Cuando la localidad lo permita y siempre que se tenga conocimiento de alguna persona de las que figuran en el expediente y que deban acreditar su pobreza, cobren sueldo o pensión de los fondos de Estado, provincia o municipio, se unirán también las certificaciones correspondiente expedidas por las respectivas autoridades.

k) En los certificados que se unan a los expedientes, tantos los expedidos por los Alcaldes como por los Jueces municipales, se tendrán muy en cuenta que la letra sea muy legible y principalmente lo referente a fechas y nombres de las personas a fin de no confundir tomando hembra por varón o viceversa.

l) Después de unidos todos los certificados se unirá el informe del síndico o Alcalde de barrio y el

acuerdo del Ayuntamiento en pleno, haciendo constar si lo considera o no con derecho a disfrutar la prórroga solicitada, conforme está dispuesto.

ll) Las declaraciones de los testigos han de ser concretas y claras, limitándose a contestar si le considera o no con derecho a disfrutar de la prórroga solicitada y causas en que se funda para ello.

m) Además de las certificaciones de riqueza según el amillaramiento, se dará por los Ayuntamientos cumplimiento al artículo 272, acompañando a los expedientes, siempre que lo considere oportuno, relaciones valoradas en venta y renta de la riqueza que posea la familia, haciendo constar el número de criados que tengan a su servicio así como rentas de casa y tierras de labor que no sean de su propiedad; dichas relaciones serán juradas y detalladas finca por finca, en la forma siguiente:

1.º La parte interesada nombrará un perito que tasará los bienes que figuran en la relación anterior, expresando su valor en renta y venta, finca por finca.

2.º Los interesados en el reemplazo, si lo desean, o en caso contrario el Ayuntamiento, nombrará otro perito que tasará también los bienes en la forma expresada y que figuran en dicha relación así como los bienes que se hayan omitido en ella.

3.º Cuando fuese necesario nombrar perito en discordia, se hará por suerte y a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia que se unirá al expediente.

n) También se acompañará certificado del jornal medio de un bracero en la localidad.

o) En aquellos expedientes que les sea de aplicación el artículo 273 del Reglamento, se unirá el informe del Juez municipal y cura párroco sobre los extremos que expresa dicho artículo y en aquellos en que los mozos se hallen en el extranjero, además de las relaciones de los testigos para acreditar que

los mozos auxilian a los causantes, se unirá comprobantes de las cantidades que les remitan en metálico.

p) En los informes que se unan a los expedientes de ausencia expedidos por los Jueces municipales y curas párrocos, se expresará concretamente la fecha de que datan las ausencias de los individuos objeto de dichos informes, haciendo constar también la fecha y número del **BOLETIN OFICIAL** en que se hayan publicado los edictos referentes a la expresada ausencia.

q) Al remitir a esta Junta los expedientes de prórroga de 1.ª clase, acompañarán relación de todos ellos, expresando los reemplazos a que pertenezcan y en ellas figurarán por separado los reemplazos, empezando por los del reemplazo actual, siguiendo los del 28, 27, 26 y 25, haciendo constar además en dicha relación si tiene alguna causa de exclusión, tal como excluido total o temporalmente o útil para servicios auxiliares.

r) Los expedientes de prórroga de 1.ª clase serán remitidos a esta Junta con diez días de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 177 y al último del 298, pues de este modo llegado el día en que han de ser fallados no estarán faltos de requisito alguno y se evita de este modo perjuicios a los interesados y transtornos en la buena marcha de esta oficina. Con igual anticipación enviarán los documentos que indica el artículo 223 por disponerlos así la Real orden de 29 de Abril de 1927.

s) Por lo que respecta a los expedientes de ignorado paradero se dará cumplimiento al artículo 293 en todas sus partes, cuidando de hacer constar por diligencia el haber interrogado ante el público a las personas o mozos interesados en la ausencia o ignorado paradero por si tuvieran que hacer alguna manifestación en contrario; admitirá a todos los testigos o autoridades que se presenten a declarar o informar

acerca de estos extremos haciéndoles presente que si no declaran o informan la verdad cometen delito y no falta que puede ser castigado con arreglo a la ley.

Y por último los expedientes de prórroga de 1.ª clase irán foliados, empezando por la instancia del interesado, no foliándose más que la cara anterior de cada hoja y dejándose de foliar las que estén en blanco.

León, 14 de Febrero de 1929.—
El Comandante Secretario, Esteban Matanzo.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Eduardo González.

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 1 de Marzo de 1929, se admitirán en el Patronato de Circuito Nacional de Firms especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península; hasta las trece horas del día 1 de Marzo de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme de macadan ordinario con riegos asfáltico profundo de los kilómetros 338 al 348 de la carretera de primer orden de Adarero Gijón provincia de León, cuyo presupuesto es de 1.376.665,57 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de diez y ocho meses y la fianza provisional de 27.534 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de construirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 6 Marzo de 1929 a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con pól-

za de igual clase, desechándose de luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar la obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1929.—
El Presidente, El Duque de Arión.

DIVISION HIDRAULICA DEL MIÑO

ANUNCIO

Don Leoncio de Arrese Itur aldea ha presentado, de conformidad con su petición publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de León, correspondiente al día 6 de Diciembre último, el proyecto de las obras de aprovechamiento de mil litros por segundo de agua del río Tremor, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, radicando todas ellas en el término municipal de Albares de la Ribera.

Se proyecta utilizar, la presa y canal del aprovechamiento del peticionario viene utilizando desde tiempo inmemorial para el riego de terrenos de su propiedad, construyendo aquella y ampliando la sección del canal, para que pueda conducir los mil litros por segundo cuya concesión se pide.

La presa, que está situada en el sitio denominado La Pila, frente a la aguada de la estación de Tordes del ferrocarril del Norte, no se modifica en sus dimensiones actuales y el caudal solicitado, se devuelve al río a los 395 metros de la presa.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Patronato del Gobierno civil de León durante el plazo de treinta días

ados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace publico, para que los que se crean perjudicados por esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo arriba marcado, en el Gobierno civil de León, o en la Alcaldía de Albares de la Ribera; debiendo recordar que los que se crean con derechos a las aguas de que se trata, tienen la obligación de acreditarlos en la forma que establece el artículo 148 de la vigente Ley de Aguas, durante la información pública de la concesión que se solicita.

Oviedo, 21 de Enero de 1929.—
El Ingeniero Jefe, José Graña.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 3 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Val de San Lorenzo, 16 de Febrero de 1929. El Alcalde, Benito Prieto.

Relación que se cita

Juan Antonio Botas García, hijo de Baldomero y Teresa.

Eduardo Cordero Cabo, de José y Francisca.

Antonio de Cabo Roldán, de Antonio y Micaela.

Manuel Geijo Cordero, de Gregorio y Antonia.

Pablo Martínez Geijo, de Luis y Antonia.

Pedro Martínez Martínez, de Mateo y Clea.

Victorino Martínez Roldán, de Tomás y Catalina.

Agapito Manriquez Roldán, de Gregorio y María.

Pedro Navedo Ares, de Manuel y Manuela.

Francisco Antonio Palacio Cordero, de Laureano y María Manuela.

Nicanor Palacio Fernández, de Martín y Rosaura.

Francisco Palacio Seco, de Elías y María Teresa.

Germán Quintana y Quintana, de Miguel y María Marta.

Alcaldía constitucional de Matallana

Incluidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que adjunto se relacionan, e ignorando su actual paradero, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 3 de Marzo a las nueve de la mañana; previniéndoles que de no comparecer, ni hacerse representar, se les instruirá el expediente de prófugo a que se refiere el artículo 183 del Reglamento citado.

Matallana, 14 de Febrero de 1929.—
El Alcalde, Juan Barrón.

Relación que se cita

Lucinio Fernández García, hijo de Francisco y Encarnación.

César Redondo de la Riva, de Fortunato y María.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio,

comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 3 de Marzo, a las nueve de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Joarilla, 15 de Febrero de 1929.—
El Alcalde, Nicanor Bartolomé.

Relación que se cita

Alonso Alonso, Honorino José.
Fernández Solla Marcelino.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el apéndice del año actual, el padrón de cédulas personales, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones, en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Formada la lista de electores de Compromisarios para elección de Senadores, con arreglo a la ley de 8 de Febrero de 1877, permanecerá expuesta al público por espacio de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de que puedan entablarse las reclamaciones que los vecinos estimen pertinentes.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que le-

gítimamente les represente, el día 3 de Marzo a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Recintamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Cabrillanes, 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Relación que se cita

Adoradio Llamas Rodríguez, hijo de Pedro y Avelina.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, y el día 3 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Sahagún, 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Rafael Castrillo.

Relación que se cita

Daniel Blanco Pérez, hijo de Daniel y Paula.

Santiago Contreras Mencia, de Vicente y Escolástica.

Pedro Saldaña Lera, de Juan y Rosalía.

Protasio Sahagún, de incógnitos.

Alcaldía constitucional de Luyego

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se rela-

cionan, naturales de este municipio, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 3 del próximo mes de Marzo, a las nueve de la mañana, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en el alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Luyego, 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, José Cordero.

Relación que se cita

Abajo Alvarez, Domingo, hijo de Doroteo y Bárbara.

Alonso Alonso, Santos, de Antonio y Adela.

Alonso Bío, Vicente, de Pablo y Antolina.

Castro Alonso, José, de Domingo y Manuela.

Criado Criado, David, de Manuel y María Agustina.

Criado Criado, José, de Domingo y Serafina.

Dios Abajo, Santiago, de Joaquín y María.

Flórez Fuertes, José, de Pedro y Petronila.

Fuente Fuertes, Laureano, de José y Flora.

Fuente Fuente, Benjamín, de Manuel y Natalia.

Fuente, Marcelino, de Josefa.

Fuentes Fuente, Cláudio, de Lorenzo y Angela.

García Fuente, Abundio, de Jesús y María.

Mallo Alonso, Angel, de Elías y Rosa.

Martínez Román, Angel, de José y Nicolasa.

Martínez Fuente, Juan, de Pascual y Manuela.

Mendaña Alonso, Magín, de Santiago y Elvira.

Mendaña Martínez, Julio, de Pablo y Concepción.

Pérez Abajo, Esteban, de Francisco y María.

Pérez Morán, Andrés, de Blas y Celestina.

Alcaldía constitucional de Santa María del Monte de Cea

El pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 10 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (a) art. 523 del Estatuto municipal, acordó proceder a la designación de los vocales natos de las Juntas parroquiales encargadas de evaluar las utilidades en el repartimiento del año actual, en la forma siguiente:

Parroquia de Santa María del Monte de Cea

D. Anselmo Alvarez Truchero, cura párroco, Presidente.

D. Manuel Barreales, primer contribuyente por rústica.

D. Lucas Caballero, id. id. por urbana.

D. Ambrosio Antón, id. id. por industrial.

Parroquia de Villamizar

D. Alberto Fernández, cura párroco, Presidente.

D. Ramón Andrés, primer contribuyente por rústica.

D. Eulogio Lomas, id. id. por urbana.

D. Gaspar Sahelices, id. id. por industrial.

Parroquia de Villacintor

D. Emilio Soto, cura párroco, Presidente.

D. Ambrosio Láiz, primer contribuyente por rústica.

D. Justo Villafañez, id. id. por urbana.

D. Benito Pérez, id. id. por industrial.

Parroquia de Castellanos

D. Germán Ramos, cura párroco, Presidente.

D. Gregorio García Herrero, primer contribuyente por rústica.

D. Hermenegildo Rojo, id. id. por urbana.

D. Leonardo Barreales, id. id. por industrial.

Parroquia de Banecidas

D. Francisco Mayorga Pascual, primer contribuyente por rústica.

D. Juan Fuentes, id. id. por urbana.

D. Eulogio Salazar, id. id. por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que durante el plazo de siete días puedan formular, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que se consideren justas.

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, lo mismo que el de sus padres y parientes, por el presente se le cita a comparecer a esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo, a las ocho, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; parándole el perjuicio a que haya lugar, de no comparecer.

Santa María del Monte de Cea, 12 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Juan Caballero.

Relación que se cita

Emilio Pérez Ucedo, hijo de Miguel y Milagros.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Por el presente se hace saber que a los veinte días de aparecer el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta pública para arriendo del arbitrio sobre alcóholes por pujas sobre la cantidad de mil seiscientos doce pesetas como base, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde y dará principio a las tres de la tarde.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores depositen en arcas municipales con anterioridad a las doce horas del día en que se cumplan los veinte señalados, en cuyo preciso día ha de tener lugar sea o no festivo.

Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Secretaría municipal. El arriendo comprende desde el día en que se

formalice la subasta hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año.

El depósito provisional se transformará en definitivo para quien resulte arrendatario, el que será aumentado en la precisa cantidad hasta completar el cincuenta por ciento, cuyo importe entregará el interesado en arcas municipales a cuenta del importe del arriendo y el resto lo hará en dos plazos por igual en Junio el primero y en Diciembre el último, ambos del año corriente.

Cármenes, 16 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Antonio Díez Canseco.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Piedrasecha

El día 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este pueblo, la subasta de 25 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 500 pesetas y asignados al monte número 89 del Calálogo en el vigente plan de aprovechamientos.

El que resulte rematante, tiene que ingresar en la Habilitación del Distrito forestal, al ir a proveerse de licencia 41,70 pesetas a que asciende el presupuesto de indemnizaciones.

Las condiciones que han de regir para la celebración de este acto, así como para el disfrute del aprovechamiento son las de la Ley de Montes vigentes y las insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de Enero último.

Piedrasecha, 11 de Febrero de 1929.—El Presidente, Santiago Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Nicanor López en nombre y representación de D. Angel Oliver contra

acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 22 de Diciembre último, referente a anular el concurso para la plaza de Gestor de Consumos, este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción acordó anunciar el presente recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interes directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 11 de Febrero de 1929.—El Presidente, Frutos Recio.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. Nicanor López, a nombre y con poder de D. Valentín García López, Farmacéutico y vecino de Sahagún, recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gallaguillos de Campos que le fué notificado en 14 de Diciembre último por el que se acordó que a partir del año 1929 el suministro de medicamentos a los pobres de la beneficencia municipal se hará por recetas, el Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción acordó anunciar el presente recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interes directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 11 de Febrero de 1929.—El Presidente, Frutos Recio.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas al penado Clodoaldo García Valle, en la causa número 33 de 1909, que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, y

para pago de las referidas costas se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación, los bienes semovientes que le fueron embargados como de su propiedad y que se reseñan a continuación:

1.º Una res vacuna, color negro, de 1,060 metros de alzada por 1,090 de armazón.

2.º Otra res vacuna, color rojo, de 1,030 metros de alzada y de armazón 1,080 de larga por 1,090 de anchas; tasadas ambas o sea en conjunto, en 1.200 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día 28 del actual, a las once de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor dado a los bienes semovientes embargados, al cual servirá de tipo para la subasta.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a los bienes que salen a subasta.

4.ª Que los gastos de la subasta y adquisición de bienes serán de cuenta del rematante, y que los licitadores deberán presentar sus cédulas personales.

Se advierte que dichos bienes semovientes pueden verse en el domicilio del depositario de los mismos, D. Víctor Huerga, vecino de Toral de los Guzmanes, donde estarán de manifiesto.

Dado en Valencia de Don Juan, a 9 de Febrero de 1929.—Isidro Fernández Miranda.

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de Instrucción y de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas al penado Daniel Chamorro García, vecino de Castro

fuerte, en el sumario que bajo el número 74 de 1926, y por el delito de atentado e injurias, se le siguió en este Juzgado, y cuyas costas le fueron impuestas por la Audiencia provincial de León, se sacan a pública subasta que tendrá lugar el día doce del próximo mes de Marzo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles que a continuación se deslindan, sitos en término de Castrofuerte, embargados al referido Daniel Chamorro.

1.ª Una tierra al Camino de Carbajal, su cabida 21 áreas 36 centiáreas; linda Omiente, otra de Ignacio Rodríguez; Mediodía, camino; Poniente, senda de Tras de Melones y Norte, otra del Hospital de Benavente; tasada en 1.400 pesetas.

2.ª Otra al Reguero (Camino de Villaornate), de 25 áreas 68 centiáreas; linda Oriente, de Vicente Castañeda; Mediodía, de herederos de Aurelia Chamorro; Poniente, Marcelino Herrero y Norte, reguera; valuada en 672 pesetas.

3.ª Otra, al camino de Valderas, que hace 34 áreas: 24 centiáreas linda Norte, Dámaso Serrano; Oriente, Miguel Gaitero; Poniente, camino y Mediodía, finca de Caneja; tasada en 966 pesetas.

Lo que se hace publico por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta concurren en el local, día y hora expresados.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación porque salen a subasta los bienes ya descritos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas que son objeto de subasta, y que habrán de ser suplidos a costa y por cuenta del

rematante, así con los demás gastos que origine la subasta.

Dado en Valencia de Don Juan, a 9 de Febrero de 1929.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario habilitado, José Micó.

Juzgado municipal de Pola de Gordón.
Don Ricardo Lombas Alonso, Juez municipal de esta villa de La Pola de Gordón y su término.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza a D. Jesús Quesada Cneto, vecino que fué de Santa Lucía, cuyo paradero actual se ignora, para que a la hora de las doce de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo, se presente en este mi Juzgado a contestar la demanda de desahucio presentada en el mismo por don Cándido Díez Ordóñez, de profesión propietario y vecino de Santa Lucía, según lo tengo acordado en providencia de ayer por no haber sido publicado otro edicto que a tal fin se había entregado al demandante, apereciéndolo a dicho demandado que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Dado en La Pola de Gordón, a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Ricardo Lombas.—P. S. M.: Juan Llamas.

O. P.—82
ANUNCIO PARTICULAR

LABRADORES

Mejorar vuestros prados ahora, en primavera, con los YESUS RUIFERNANDEZ, a cinco reales el sacco.

Venta: Independencia, 8. LEÓN.
P. P.—75.

Imp. de la Diputación provincial